
ACTA NÚM. 357/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ETED-CCC-LPN-2026-0035 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE BASE A TORRES, REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE ÁREAS DE SERVIDUMBRE.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 a. m. del día nueve (9) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, el Presidente del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contratación pública relativo a la *«contratación de servicio de reparación de base a torres, rehabilitación de sistema de puesta a tierra, recuperación y limpieza de áreas de servidumbre»*.
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales tope para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública correspondientes al año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe de Estudios Previos de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación núm. DMI-GMR-180-2026, emitida por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. 6000005748, de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR), de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: El Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: La solicitud de compra núm. DMI-GMR-180-2026, emitida por la Dirección Administrativa en fecha nueve (9) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado»*.

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención al requerimiento formulado por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), se solicitó iniciar el procedimiento para la *contratación de servicio de reparación de base a torres, rehabilitación de sistema de puesta a tierra, recuperación y limpieza de áreas de servidumbre*.

CONSIDERANDO (4): Que, conforme a los documentos que conforman el expediente administrativo, elaborados por el área requirente, la contratación comprende la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en infraestructuras de alta tensión, incluyendo la reparación de bases de torres, mediante intervenciones estructurales en sus fundaciones para garantizar su estabilidad y prevenir colapsos por erosión o fatiga del material; la rehabilitación de los sistemas de puesta a tierra, orientada a mantener la protección frente a descargas atmosféricas y fallas eléctricas, asegurando la correcta disipación de la corriente hacia el suelo; así como la recuperación y limpieza de las áreas de servidumbre, mediante el desmonte de vegetación y la eliminación de obstáculos en el derecho de vía de las líneas, a fin de evitar arcos eléctricos o interrupciones del servicio por contacto con árboles.

CONSIDERANDO (5): Que las Especificaciones Técnicas y los Estudios Previos elaborados por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de

Infraestructura (DMI) forman parte integral y vinculante del expediente administrativo del procedimiento y establecen las condiciones, características técnicas, alcance, requerimientos y demás especificaciones necesarias para la adecuada ejecución de los servicios objeto de la contratación.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria».*

CONSIDERANDO (7): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: *«Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas».*

CONSIDERANDO (8): Que, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. 6000005748, de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiséis (2026), se valida y reserva la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,025,000.00).**

CONSIDERANDO (9): Que el artículo primero de la Resolución núm. PNP-03-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la cual establece los umbrales para la determinación de la modalidad de los procedimientos de contrataciones para el año dos mil veintiséis (2026), dispone que la contratación de bienes y servicios cuyo monto sea igual o superior a RD\$6,436,757.51 deberá ejecutarse mediante el procedimiento de *Licitación Pública Nacional*, en la categoría de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO (10): Que, el artículo 60 de la Ley núm. 47-25, define la Licitación Pública como: *«Un procedimiento de selección que requerirá de una convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados y que podrá ser utilizado para la contratación de todo tipo de bienes, servicios y obras».*

CONSIDERANDO (11): Que, en atención a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y a la modalidad de selección aplicable conforme a los umbrales vigentes, la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento mediante la solicitud de compra núm. DMI-GMR-180-2026, de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: *«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; (...) 8. Designar a los peritos para elaborar los Términos de Referencia de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;».*

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

1. El acto de aprobación del procedimiento de selección;

2. La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
3. La aprobación de los pliegos de condiciones;
4. La selección de los peritos (...).

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26 establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (15): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que: *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales».*

CONSIDERANDO (16): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (17): Que la Ley núm. 47-25 consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (18): Que, asimismo, reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (19): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (20): Que, por su parte, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida.

CONSIDERANDO (21): Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros exigidos a los oferentes resultan proporcionales al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación, en observancia de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (22): Que, de igual forma, han sido revisados los aspectos legales contenidos en el pliego de condiciones del procedimiento, procurando la inclusión de disposiciones que promuevan la libre competencia, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (23): Que dentro de las funciones institucionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de contrataciones públicas se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contratación pública relativo a la *«contratación de servicio de reparación de base a torres, rehabilitación de sistema de puesta a tierra, recuperación y limpieza de áreas de servidumbre»*.

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto aprueba, el uso de la modalidad de selección de Licitación Pública Nacional, de conformidad con el artículo 60 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, y las disposiciones aplicables del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), para el objeto del referido procedimiento.

CUARTO: DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, a los peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

- **Peritos técnicos:** Carlos M. Martínez Burgos, Iralis A. Martínez y Diodis A. Alcántara Luciano.
- **Perito técnico sustituto:** Miguel Antonio García Díaz, quien actuará únicamente en caso de ausencia de uno de los peritos técnicos titulares.
- **Perito financiero:** Javier E. Fernández Madera.
- **Perito legal:** Juan Pablo Rodríguez Mejía.

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a elaborar y publicar la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional correspondiente, así como realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/jprm